



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**

NUUESTRO COMPROMISO ES PANAMÁ

**CAPACITACIÓN
RENDICIÓN DE CUENTAS Y
TRANSPARENCIA
FGC 2 de abril 2024**

CONTRALORÍA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA



y eso
¿Cómo se
come?



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPUBLICA

Marco Normativo de la Rendición de Cuentas





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Constitución Política de la República de Panamá



Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas | Dirección Nacional de Fiscalización General (DNFG)

NUESTRO COMPROMISO ES PANAMÁ



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

ARTÍCULO 279:

Habrá un organismo estatal independiente, denominado Contraloría General de la República...



Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas | Dirección Nacional de Fiscalización General (DNFG)

NUESTRO COMPROMISO ES PANAMÁ



FUNCIONES



De la Contraloría General de la República, además de las que le señale la Ley, las siguientes:



NO. 3

Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos...



No. 5

Recabar de los funcionarios públicos correspondientes informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales, con la periodicidad que las circunstancias lo ameriten.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Ley N° 351, que modifica y adiciona artículos
a la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984

Funciones Especiales

CAPÍTULOS I y II

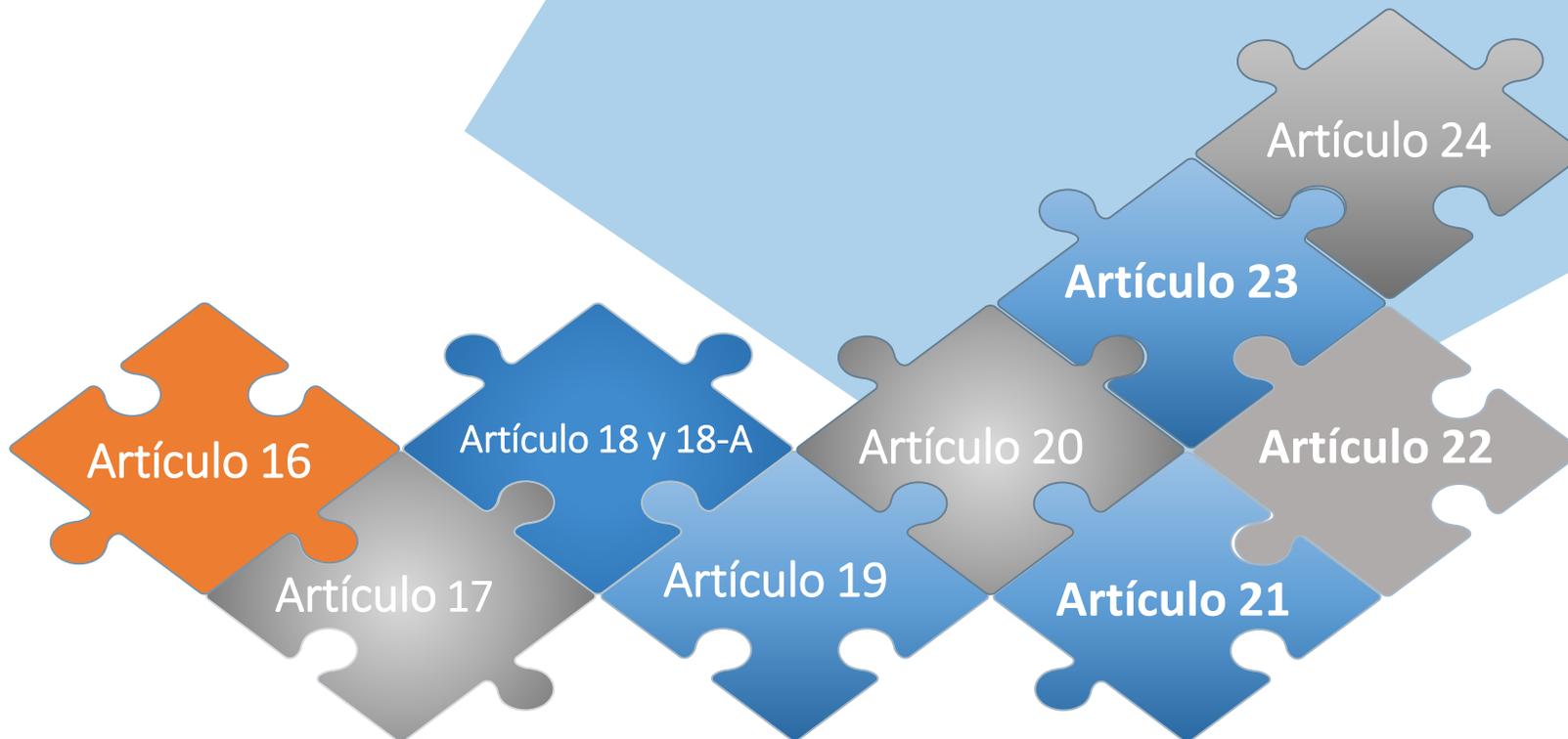




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Ley N° 351, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984

Orgánica de la
Contraloría General de la
República





Artículo 22. Se adiciona el numeral 16 al Artículo 11 de a la Ley 32 de 1984, así:

Artículo 11. Para el cumplimiento de su misión, la CGR ejercerá las siguientes atribuciones: ...

Numeral 16. La CGR, como organismo superior de fiscalización, apoyará a las unidades, direcciones o departamentos de **auditoría interna gubernamental y reglamentará sus funcionamiento operativo y normativo.**

Para dar por **terminada la relación laboral de un auditor interno gubernamental**, se requiere el **refrendo de la CGR**, si el auditor interno gubernamental ha sido certificado y capacitado por la CGR. Los auditores internos del sector público capacitado y certificados por la Contraloría gozaran de **independencia funcional y operativa.**

La CGR reglará y reglamentará lo concerniente a la certificación y capacitación de los auditores internos gubernamentales. Para determinar la **afectación patrimonial**, se requiere la realización de una **auditoría por parte de la CGR.**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Ley N° 351, que modifica y adiciona artículos
a la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984

Título IV
Funciones Especiales
Capítulo I
Métodos y Sistemas de Contabilidad

Artículo 16.

La Contraloría establecerá la forma en que deben rendirse las cuentas al Contralor General para su examen y finiquito.



TÍTULO IV
CAPÍTULO II
De la Rendición de Cuentas

Art. 23. El Art. 17 de la Ley 32 de 1984, queda así:

Artículo 17. Toda persona que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, apruebe, autorice o pague fondos o bienes públicos está en la **obligación de rendir cuentas a la Contraloría General**, en la **forma y en el plazo** que esta, mediante reglamento, determine. Esta obligación alcanza a las personas que administren, por orden de una entidad pública, fondos o bienes pertenecientes a terceros y a los representantes de la sociedades o asociaciones que reciban subsidios de dicha entidades públicas.

Para los fines de esta Ley, la condición de **Empleado de Manejo** alcanza, además, a todo servidor público o empleado de una empresa estatal facultada por la ley para contraer obligaciones económicas, ordenar gastos y extinguir crédito a nombre o en representación de una entidad o dependencia del Estado o empresa estatal.

Es **Agente de Manejo**, para los mismos fines, toda persona que sin ser servidor público reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, apruebe, autorice o pague dineros de una entidad pública o, en general, administre bienes de esta.



Artículo 18.

Rendición de cuentas, para los fines de esta ley, es el informe rendido por la persona a que se refiere el artículo anterior, sobre la **actuación relacionada a los fondos y bienes** que recibe, maneje, custodie o administre, dentro de un período determinado, e incluye el informe financiero correspondiente a la respectiva dependencia estatal. La Contraloría, cuando lo estime necesario, podrá solicitar el envío de los comprobantes respectivos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Ley N° 351, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984

Artículo 24. Se adiciona el Artículo 18-A a la Ley 32 de 1984, así:

Artículo 18-A. Los informes de rendición de cuentas, previo al envío a la Contraloría General de la República, deberán ser **validados** por la unidades, direcciones, o departamentos de **Auditoría Interna Gubernamental** y estas funcionaran como unidad técnica especializada bajo las normas, política, manuales, procedimientos y guías prácticas establecidas por la Contraloría General de la República.



Artículo 19.

Cuando no se haya señalado término al efecto, toda cuenta sobre fondos deberá rendirse mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Artículo 20.

Cuando la persona, al ser requerida por la Contraloría, no presente el estado de su cuenta con la documentación y valores que la sustentan, se presumirá que existe faltante por el monto correspondiente.

Artículo 21.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la Contraloría conceder un término prudencial, en adición al establecido, para que se rinda la cuenta o se exhiba su estado, en casos de incumplimiento de esta obligación sin culpa del obligado.



Artículo 22.

La Contraloría podrá sancionar con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00), según la gravedad del caso, al que no rinda oportunamente su cuenta o no exhiba el estado de la misma al momento de requerirlo. En caso de reincidencia, podrá sancionarlo con el doble de la pena anterior y, si el hecho ocurre dentro del año siguiente a la fecha en que se impuso la primera sanción, podrá solicitar la suspensión del empleado hasta por el término de un mes.

Artículo 23.

En caso de negligencia grave o reticencia evidente en el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el artículo anterior, la Contraloría estará facultada para solicitar la destitución del empleado y ésta deberá decretarse una vez comprobados los hechos.

Artículo 24.

Para la aplicación de las sanciones señaladas en los dos artículos anteriores, la Contraloría emitirá un reglamento que regule el procedimiento respectivo, y que contemplará la forma de comprobar las infracciones.

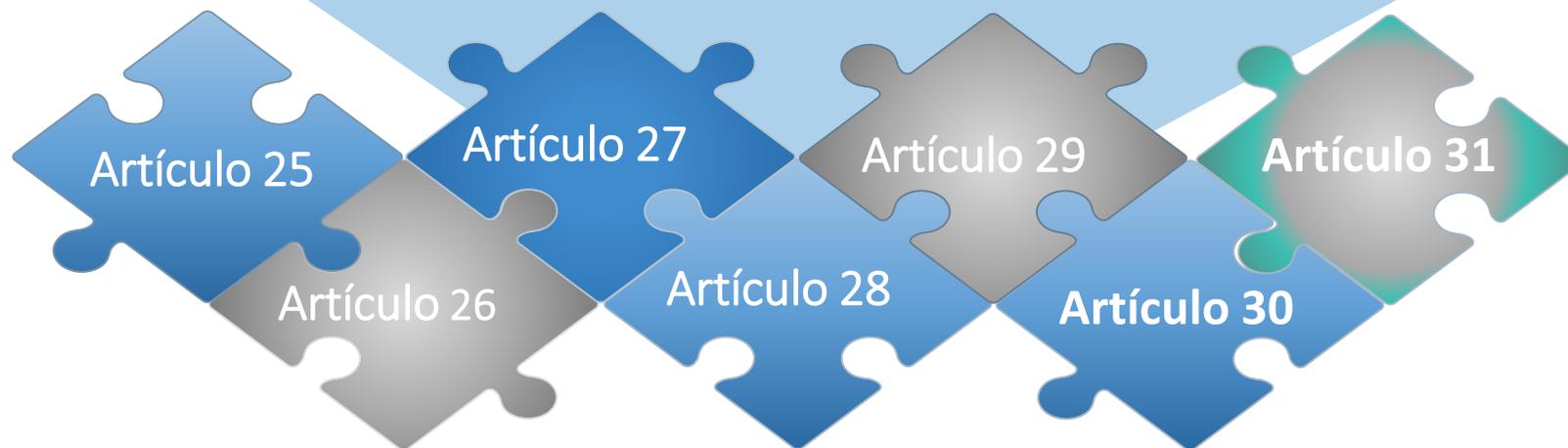


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Ley N° 351, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984

TÍTULO IV CAPÍTULO III Del Examen de Cuentas

Orgánica de la
Contraloría General de la
República





Artículo 25.

Toda cuenta será examinada, finiquitada o reparada dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que se reciba en la Contraloría General, debiendo ésta expedir recibo para hacer constar este hecho a requerimiento del interesado.

Artículo 26.

El examen de cuentas tendrá por objeto:

- a) Establecer si la percepción de los ingresos de la entidad pública respectiva y la inversión o erogación de sus fondos han cumplido con las normas legales pertinentes, y, en su caso, con las disposiciones administrativas o contractuales aplicables.
- b) Comprobar la veracidad y exactitud de las operaciones.
- c) Verificar si las operaciones aritméticas y de contabilidad son exactas; y
- ch) Determinar si el manejo ha sido correcto y, sí se han cometido irregularidades, adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios o tribunales competentes exijan las responsabilidades consiguientes.



Artículo 27.

En el examen de las operaciones de ingresos deberá comprobarse, principalmente:

- a) Si las liquidaciones de impuestos, demás tributos y otros ingresos se ajustan a las leyes, reglamentos, contratos y otros actos que fijen sus montos y formas de aplicación;
- b) Si se han cumplido los plazos en que han de producirse los ingresos;
- c) Si se ha cobrado más de lo debido y si se han cobrado los intereses, recargos y multas que establecen las leyes y reglamentos para el caso de incumplimiento de obligaciones tributarias o de otra naturaleza;
- ch) Si los ingresos han sido correctamente imputados dentro de las cuentas de rentas o, cuando no la constituyeren, dentro de las cuentas de depósito.



Artículo 28.

En el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse, principalmente:

- a) Que los comprobantes sean auténticos;
- b) Que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas;
- c) Que se haya cumplido las leyes sobre timbres y demás tributos;
- ch) Que el gasto haya sido correctamente imputado, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos,
- d) Que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos; y
- e) Que el gasto haya sido reconocido y ordenado por los funcionarios competentes al efecto.

La Contraloría deberá practicar investigaciones para determinar si el producto de las inversiones públicas corresponde a las sumas efectivamente gastadas.



Artículo 25. El Artículo 29 de la Ley 32 de 1984, queda así:

Artículo 29. Cuando la Contraloría descubra irregularidades graves en el manejo de los bienes y fondos públicos que, a su juicio, ameriten la suspensión del agente de manejo o empleado de manejo, así lo solicitará a quien corresponda y así deberá ordenarse por el periodo que resulte necesario. En este caso la Contraloría deberá exponer las razones en que fundamente su petición.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Contralor General, mediante resolución debidamente motivada, podrá suspender el pago de cualquier erogación con cargo al Tesoro Nacional, que considere inconveniente, así como el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública debe hacer a favor de agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre vinculada a las irregularidades descubiertas e investigadas , y adoptará otra medida precautoria sobre bienes o fondos de tales personas o funcionarios, a fin de proteger los intereses públicos.



Artículo 30.

Es obligación de la Contraloría General, a través de la dependencia respectiva, cuidar que las cuentas sean rendidas oportunamente y en la forma establecida, al igual que el adoptar las medidas que sean pertinentes en caso de incumplimiento de esta obligación o cuando descubra irregularidades en el manejo de los bienes y fondos públicos.

Artículo 31.

La Contraloría General podrá examinar y revisar los libros y registros de contabilidad, así como las cuentas y documentos relativos a las mismas, de toda organización, sociedad, entidad o dependencia que directa o indirectamente reciba **auxilio o subvención** pecuniaria de, una entidad pública.

Cuando del resultado de su intervención compruebe la **comisión de irregularidades que afectan patrimonios públicos**, adoptará las medidas precautorias tendientes a proteger los intereses públicos.



MARCOS NORMATIVOS VIGENTES



CONTITUCIÓN POLÍTICA DE 1972

ARTÍCULOS:

41 Derecho de petición información,
43 Derecho acceso a información de
uso público,
279 Y 280



LEY 351 que Modifica y Adiciona Artículos a la Ley 32 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1984

DECRETO N°13-2020-DINAG. ACTUALIZAN LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (NAGPA). INTOSAI – P20 PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

RESOLUCIÓN No.1396-2020-Leg. de 28 de octubre de 2020. “Adopta el Reglamento de Rendición, Examen y Finiquito de Cuentas de los Agentes y Empleados de Manejo”.



QUE DICTA NORMAS PAR LA
TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA
, ESTABLECE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

LEY NO. 6 DE 22 DE ENERO DE 2002



QUE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE
TRANSPARENCIA DE DATOS ABIERTOS DE
GOBIERNO.

DECRETO EJECUTIVO NO. 511 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

**Resolución No. 1396-2020-Leg. De 26 de octubre de 2020.
Por el cual se adopta el Reglamento de Rendición de Cuentas.**

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS



**Fortalecer la
Gobernabilidad**



**Contribuir al
desarrollo de la
Participación
Ciudadana**



**Construir el Informe de
Rendición de Cuentas
en un insumo para la
mejora de los
programas y proyectos
de las necesidades
reales de las
comunidades.**



**Fortalecer la
institucionalida
d del Estado**



**Promover la
Transparencia
en el Manejo
de los Fondos
Públicos**



**Mitigar la
corrupción y el
ejercicio de las
malas practicas en
el manejo de los
fondos y bienes
públicos.**



Resolución No. 1396-2020-Leg. De 26 de octubre de 2020. Por el cual se adopta el Reglamento de Rendición de Cuentas.



	Artículo 6	Artículo 9	Artículo 21
CONTRALORIA GENERAL	LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE HARÁ A TRAVÉS DE UN INFORME QUE SERÁ PRESENTADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD... ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA...	LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE RESERVA EL DERECHO DE ENTREGAR UN FORMATO DIGITALIZADO DE ACUERDO AL OBJETO SOBRE EL CUAL SE RINDE CUENTA, AL CUAL DEBE CEÑIRSE LA PERSONA O ENTIDAD...	EL EXAMEN DE CUENTAS SE REALIZA AL INFORME RENDIDO POR LA PERSONA O ENTIDAD, SOBRE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, OPERACIONES O LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN FORMA EFICIENTE, EFICAZ, EFECTIVA, ECOLÓGICA Y ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES A CADA CASO.



Introducción



Rendición de Cuentas y Transparencia son dos elementos importantes para el buen gobierno. La transparencia es una fuerza poderosa que, cuando se aplica de manera coherente, puede ayudar a combatir la corrupción, mejorar el gobierno y promover la obligación de rendir cuentas.

La obligación de rendir cuentas y la transparencia no se pueden separar fácilmente: ambas abarcan las mismas acciones; por ejemplo, la prestación de Informes al Público.

Concepto:

En lo cotidiano, tiene que ver con el cumplimiento de un encargo, que involucra dinero.

- A le encomienda a B que haga algo y para eso le entrega recursos.
- B cumple el encargo, usando los recursos.
- B le rinde a A:
 - ✓ La tarea ejecutada.
 - ✓ Lo que gastó.
 - ✓ El vuelto.

A revisa y se da por satisfecho (o no), sobre los 3 aspectos.



¿QUÉ ES LA RENDICIÓN DE CUENTA?

Es la **obligación permanente** de los mandatarios o agentes o empleados de manejo de **informar a la ciudadanía** de los **actos que llevan a cabo** como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un **contrato formal o informal** y que **implica sanciones en caso de incumplimiento**.





Todos los autores destacan que, en el ámbito público, la Rendición de Cuentas no consiste en un **acto voluntario** de gobernantes, funcionarios o entidades con responsabilidad en la gestión de recursos públicos, sino que configura una **OBLIGACIÓN** de estos, en orden a **INFORMAR y JUSTIFICAR** sus acciones, sus comportamientos y sus resultados en la gestión y uso de aquellos, así como de aceptar los **CASTIGOS y RECOMPENSAS** correspondientes a su desempeño.

Por ende, la Rendición de Cuentas es un aspecto crucial del modelo “**Agente-Principal**”, y del sistema de pesos y contrapesos que configura una **Buena Gobernanza**.



TIPOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

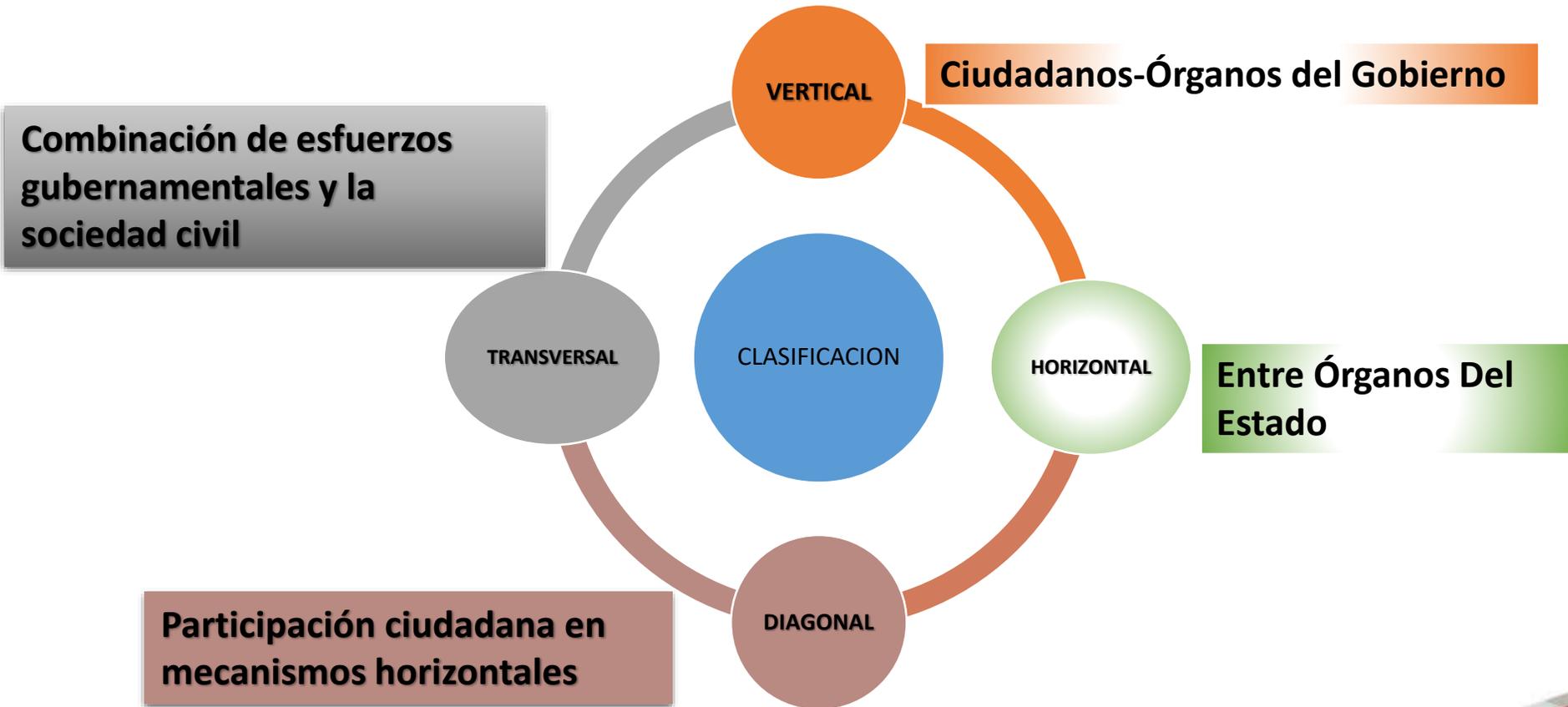
HORIZONTAL Y VERTICAL



Tradicionalmente se alude a dos perspectivas en la rendición de cuentas:

- Horizontal: Entre agentes estatales involucrados, como el que transfiere, el que ejecuta y el que controla.
- Vertical: Entre el ciudadano, en cuanto mandante o principal, y el órgano público como agente de aquel.

CLASIFICACIÓN DE TIPOS DE RENDICIÓN CUENTAS



ETAPAS DE GUÍA METODOLÓGICA

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ESTRUCTURA

P
R
O
C
E
S
O

A
C
T
I
V
I
D
A
D
E
S

Cuentadante

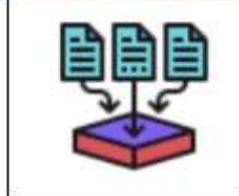
Contraloría

INDUCCIÓN



- Selección del Cuentadante o Entidad.
- Contacto y Coordinación.
- Estudio interno.
- Presentación en sitio.
- Aceptación.

ELABORACIÓN



- Acopio de Datos.
- Conciliaciones.
- Información Presupuestaria y Financiera.
- Indicadores de Desempeño.
- Declaración de Cumplimiento de Legalidad y Control.
- Validación (UAI)

INFORME DE R.C.



- Revisión del contenido con relación al formato.
- Nota al Titular de las observaciones.
- Seguimiento y Corrección.

EXAMEN



- Análisis y Evaluación Integral del Informe de Rendición de Cuentas.

FINIQUITO



- Por periodo parcial de tiempo.
- Por gestión completa.

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS
DNFG - CGR



¿QUÉ ES LO QUE SE REVISA: ATRIBUTOS

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La cuenta debe ser:

- ✓ Íntegra: Completa, dando cuenta de la totalidad de la respectiva operación.
- ✓ Oportuna: Presentarse en la oportunidad requerida.
- ✓ Fidedigna: Verídica respecto de la operación a que se refiere.
- ✓ Coherente: Consistente con el fin para el que se aportaron los recursos.



¿QUÉ ES LO QUE SE REVISA: ATRIBUTOS

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El examen de la CGR verifica:

- ✓ Legalidad: Que la operación se ajuste a la normativa aplicable.
- ✓ Acreditación: Que se demuestre la efectividad del gasto rendido.
- ✓ Proporcionalidad: Que la naturaleza y cuantía de la operación coincidan.
- ✓ Documentación de respaldo: Que la documentación de soporte de la operación sea consistente y la avale efectivamente: completa, original, clara, oportuna.



¿ PARA QUÉ SON LAS GUÍAS METODOLÓGICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS?



Para **instrumentar y diseñar** la rendición de cuentas en apoyo al **control** y la **legalidad**.



Para promover metodologías hacia la presentación **eficaz y correcta** del Informe de Rendición de Cuentas por el **Cuentadante y/o la Entidad** ante la CGR.



Para **dar seguimiento** a la mejora continua del control en el uso y aplicación de los fondos y bienes públicos.



Para **medir los resultados** de eficiencia, eficacia y economía en el desempeño de la **gestión financiera** pública..



¿ PARA QUÉ SE RINDE CUENTAS ?

Para informar y explicar en un lenguaje comprensible la gestión realizada, los resultados y avances en la garantía de derechos por los que la entidad trabaja para establecer diálogos participativos con sus grupos de valor.

1

Fomentar la Transparencia, el gobierno abierto y la participación ciudadana en la gestión de la administración pública.

2

Evidenciar las múltiples acciones que desarrolla la entidad ante sus grupos de valor para cumplir su misión.

3

Cumplir con la responsabilidad del estado de rendir cuentas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16, y el Capítulo II de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

4



¿ QUIÉNES DEBE RENDIR CUENTAS

A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada que reciba, recaude, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague fondos o bienes del Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero). Incluyendo fondos de terceros bajo custodia de una entidad pública.

2. Toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de servidor público, reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague dineros de una entidad pública o, en general, administre bienes de ésta.



3. Los representantes de las instituciones, sociedades o asociaciones que reciban subsidios o auxilios económicos de las entidades públicas, por el valor de dichos subsidios o auxilios.

4. Las entidades garantes, por incumplimiento de sus asegurados responsables.



¿QUIÉNES DEBE RENDIR CUENTAS

A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

5. Los representantes de aquellas personas y organismos

en los que tenga participación económica el Estado o las entidades públicas (empresas mixtas), por el valor de la participación de dichos entes públicos.

6. Las personas que realicen colectas públicas para fines públicos, por el valor de dichas colectas y, en general, las que reciban fondos y bienes de entes nacionales y extranjeros para propósitos públicos.



¿CÓMO DEBEN RENDIR CUENTAS?

Consignar la denominación, referencia bancaria o presupuestaria de la cuenta.

Identificar la clase de cuenta: de ingreso o de egreso, con indicación de la operación de manejo correspondiente.

Señalar al funcionario ante quien se rinde la cuenta en la CGR.

Señalar la oficina y lugar a que se refiere la cuenta.



Consignar el nombre y las generales del agente o empleado de manejo que rinde la cuenta, con descripción de la función o cargo público que desempeña.

Periodo de la cuenta.

Acompañar los documentos que sustenten o fundamenten la cuenta rendida.

Aquellos que a juicio de la CGR se considere pertinente.



CONDICIONES PARA UNA EFECTIVA RENDICIÓN DE CUENTAS

01

Un marco
normativo
adecuado.

02

El cumplimiento
de las normas por
partes de
autoridades y
servidores
públicos.

03

La voluntad política
para presentar ante
la ciudadanía la
gestión y los
resultados de la
labor institucional
realizada.

04

La transparencia y
acceso a la
información pública
como condición
necesaria para un
mejor gobierno.

05

La disponibilidad
de herramientas
tecnológicas que
contribuyan a ello.



¿QUÉ GARANTIZA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS?



**Prevenir y
Corregir abusos de
poder.**



**Informar,
justificar y sancionar.**



**Obligar a los Servidores
Públicos a abrirse a la
inspección pública, a
explicar sus actos y lo
expone al riesgo de ser
sancionado.**



**Posibilitar en conjunto un
proceso abierto,
transparente y reciproco
entre el **CIUDADANO** y la
AUTORIDAD.**



PILARES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS



Esquema con base en la teoría del Dr. ANDREA SCHEDLER



La Rendición de Cuentas involucra las siguientes dimensiones:

- ✓ **INFORMATIVA:** El sujeto receptor de fondos debe presentar el resultado de su gestión.
- ✓ **EXPLICATIVA:** El receptor debe justificar las acciones y decisiones que adoptó.
- ✓ **RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN:** Si de las 2 anteriores se constatan infracciones al marco normativo, debe haber la posibilidad de aplicar sanciones.

La calidad de la rendición de cuentas depende del **alcance y la efectividad del control institucional** para revisar, interpretar, y dictaminar sobre la información y la justificación de la gestión reportada por los sujetos de control, así como de la capacidad para determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones o tramitarlas ante los entes con competencia.



MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Transparencia

Información confiable sobre las funciones, estructuras y presupuesto de las organizaciones públicas.

Legalidad

La rendición de cuentas requiere de un marco normativo claro y eficiente y a su vez, los procesos deben ir de la mano de la vigilancia, la imparcialidad y la transparencia para el buen funcionamiento del gobierno.

Transparencia

Fiscalización

Legalidad

Opinión
Pública

Fiscalización

Acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones del gobierno considerando su veracidad, razonabilidad y apego a la ley.

Opinión Pública

Expresión social que se desarrolla en torno a algún hecho, situación, persona o virtualmente cualquier cosa de interés para la sociedad, ésta puede también manifestarse a favor o en contra de una mayor rendición de cuentas.



BENEFICIOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS



FORTALECER
PROCESOS
INTERNOS



PREVENIR LA
CORRUPCIÓN



FORTALECE
GOBIERNO
ABIERTO



COMUNICAR
LOGROS



FORTALECE
RELACIONES



CONTRIBUIR A LA
CREDIBILIDAD



FAVORECE LA
PARTICIPACIÓN



LOS EFECTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS



Mejor gobernanza, aumento de la confianza, mayor legitimidad



INTEGRALIDAD DEL SISTEMA DE RC

- ✓ El sistema de rendición de cuentas está constituido por una diversidad de actores sociales que interactúan tanto en el plano interinstitucional como con la sociedad civil.
- ✓ Tanto las EFS como los gobiernos son responsables de que exista una frecuente y fluida coordinación entre actores.
- ✓ Las EFS deberán promover que cada uno de los actores del sistema de rendición de cuentas ejerzan su papel de manera integrada.



TRANSPARENCIA



Significa que **las razones** de toda decisión gubernamental y administrativa, así **como los costos y recursos** comprometidos en esa decisión y su aplicación, están **accesibles**, son **claros** y **se comunican** al público en general.

- Se refiere al **flujo dinámico de información** de interés público que permite a los actores sociales tomar mejores decisiones.
- El actuar de las instituciones debe ser **transparente**: estar a la vista de los ciudadanos, bajo la luz del escrutinio público.



TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

- ✓ La publicidad de las **actuaciones públicas** es premisa fundamental de la transparencia.
- ✓ La información presentada para los efectos de la rendición de cuentas debe ser confiable, relevante, clara, accesible, comprensible, completa, medible, verificable, oportuna, útil y pública para el ciudadano.
- ✓ Los órganos de control deberán impulsar que la información presentada por las instituciones cuente con estas características.



¿QUÉ SE REQUIERE PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA?

RETOS...





SE CONOCEN DOS MODALIDADES:

1. Transparencia Activa; cuando la Entidad brinda información mediante su **página web** o mediante audiencias públicas de **Rendición De Cuentas**.

2. Transparencia Pasiva; mediante las solicitudes de **Acceso a la Información Pública**.



Transparencia colaborativa o proactiva (de datos abiertos): obligación de publicar datos crudos (abiertos) para que la ciudadanía los procese (derecho) y produzca nueva información





Son espacios virtuales situados dentro de las páginas Web de todas las entidades de la administración pública, llamados a brindar información estandarizada y amigable.

Datos generales y normas emitidas:

Directorio; marco legal; normas emitidas; Declaración Jurada de Ingresos, entre otras .

Registro

INFOBRAS La operatividad del enlace

Participación Ciudadana:

Inf. sobre el proceso de presupuesto participativo; inf. sobre audiencias de rendición de cuentas; Inf. Sobre Consejo de Coordinación Regional / Local

Planeamiento y Organización:

- Instrumentos de Gestión;
- Estructura de la entidad (Organigrama); Planes y Políticas;
- Informes Anuales de Seguimiento; Informe de Gestión Anual; Recomendaciones de los Informes de Auditoría.

Registro de Visitas a Funcionarios

Actividades Oficiales: Agenda del titular

Información:

- Presupuestaria
- Financiera.
- Complementaria

Información Adm. del Personal:

Remuneraciones; y conceptos

Plan Anual de Adquisiciones; procesos de selección;

Información de Contrataciones:

órdenes de compra; gastos de viáticos y pasajes; uso de vehículos; gastos por publicidad; liquidaciones de obra; laudos arbitrales; etc.

Proyectos de Inversión Pública:

Monto total presupuestado y ejecutado

Información adicional:

Comunicados; notas de prensa; nombre de responsables de acceso; actas de sesiones de Consejo; etc.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

